



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0153

(07 ABR. 2026)

"Por medio del cual se declara la improcedencia de un recurso"

El GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial la conferida por el artículo 125 Constitucional, el literal d) del artículo 41 de Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto 0147 de abril 06 de 2026 se aceptó la renuncia presentada por la señora GISELLE MANSANG CALVO identificada con la cédula de ciudadanía número 1123621240, al cargo de libre nombramiento y remoción denominado de SECRETARIO DE DESPACHO, con Clasificación 020-20 bajo la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO, adscrito a la Planta Global de cargos de la administración departamental.

Que, a través del correo electrónico gmansang@sanandres.gov.co, sumado a escrito con radicado de abril 07 de 2026 dirigido a la administración departamental, manifestó la señora GISELLE MANSANG CALVO que "(...) revoca cualquier documento en el que se entienda <su>mi renuncia al cargo de SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, por lo que cualquier manifestación que se hubiere hecho, se debe entender revocada (...)".

Seguidamente, mediante un segundo correo electrónico de la misma fecha, esto es, en abril 07 de 2026 (hora 5:18:13 p.m.) generado también desde el correo electrónico gmansang@sanandres.gov.co, dirigido a talentohumano@sanandres.gov.co; ngallardo@sanandres.gov.co; ccifuentes@sanandres.gov.co; clivingston@sanandres.gov.co; y jmitchell@sanandres.gov.co interpuso la señora MANSANG CALVO recurso de reposición en contra del Decreto 0147 *ejusdem*, bajo los siguientes argumentos:

"(...) el acto administrativo recurrido se fundamenta en una manifestación de renuncia atribuida a mí..., la cual no corresponde a una expresión libre, actual y espontánea de mi voluntad al momento de la decisión administrativa.

El día 07 de abril de 2026, a las 03:04 p.m. mediante comunicación remitida por correo electrónico institucional, procedí a revocar de manera expresa cualquier manifestación previa de renuncia, dejando sin efectos cualquier intención de separación del cargo.

Posteriormente, a las 04:16 p.m. del mismo día, recibí la notificación del Decreto 0147 del 06 de abril de 2026.

En ese sentido, al momento en que el acto administrativo produjo efectos jurídicos mediante su notificación, ya existía revocatoria expresa de la renuncia, por lo que no había una manifestación de voluntad vigente susceptible de ser aceptada por la administración.

...

A pesar de eso, con sorpresa y extrañeza recibo notificación el mismo día, a los 7 días del mes de abril del 2026 a las 04:16:33 p.m. la notificación del decreto 0147 del 06 de abril de 2026 mediante la cual se acepta la renuncia, resolución rubricada por el señor CHARLES LIVINGSTON como Gobernador encargado, a pesar de que a este se le remitió directamente el correo electrónico y de que dicho funcionario no tiene la competencia para ello.

Sumado a que me encuentro con una incapacidad médica declarada (...).

Pues bien, al respecto se recordará que el acto administrativo de aceptación de renuncia es de naturaleza discrecional y no requiere motivación, por lo que, en principio, no admite recurso de reposición ni de apelación. No obstante, pese a la improcedencia del recurso interpuesto, resulta

pertinente indicar el marco normativo y jurisprudencial que sirve de fundamento legal del Decreto 0147 del 6 de abril de 2026, así:

a. El literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, que dispone:

"(...) Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

d) Por renuncia regularmente aceptada (...)"; Resalto nuestro con intención.

b. El artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por los Decretos 648 de 2017 y 770 de 2021, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que señala:

"(...) Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción (...)". Resalto nuestro con intención.

De acuerdo con la normativa citada, la renuncia se torna irrevocable una vez aceptada regularmente. En consecuencia, el servidor público conserva la facultad de retirarla antes de la expedición del acto administrativo de aceptación, en ejercicio de su libertad y autonomía para decidir su permanencia en el servicio.

Contrario a ello, la señora GISELLE MANSANG CALVO presentó un escrito de revocatoria de su renuncia el 7 de abril de 2026. Lo anterior ocurrió con posterioridad a la aceptación de dicha renuncia, a la postre formalizada mediante Decreto 0147 del 6 de abril de 2026.

A propósito de este particular, tiene la jurisprudencia pacífica del Consejo de Estado lo siguiente:

"(...) una vez la renuncia es aceptada adquiere el carácter de irrevocable, cosa que ocurrió con la expedición del Acuerdo No. 66, el acto de aceptación de renuncia se ajustó a las exigencias de ley.

En consecuencia, aun admitiendo la tesis de la demandante de que su retractación de la renuncia se presentó antes de que le fuera notificada la aceptación de la misma por parte del Tribunal Superior, lo cierto es que la dimisión había adquirido carácter irrevocable por efecto del artículo 122 del Decreto 1660 de 1978 y, por lo tanto, el acto de aceptación de la renuncia había sido adecuadamente expedido (...)". Sentencia de marzo 15 de 2007 (radicado interno 7477), Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "B".

Cabe precisar que corresponde a la servidora la carga de informar oportunamente sus condiciones de salud; no obstante, a la fecha de aceptación de la renuncia, esta administración no tenía conocimiento de novedad alguna. Al respecto, se observa que tanto la atención médica como la incapacidad fueron generadas el **7 de abril**, es decir, un día después de que el acto administrativo de aceptación de renuncia surtiera efectos.

Por lo brevemente expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la improcedencia del recurso de reposición presentado por la señora GISELLE MANSANG CALVO identificada con la cédula de ciudadanía número 1123621240, en contra del Decreto 0147 de abril 06 de 2026, por medio de la cual se acepta su renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción denominado de SECRETARIO DE DESPACHO, con Clasificación 020-20 bajo la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO, adscrito a la Planta Global de cargos de la administración departamental, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Hecho lo anterior, remítase copia de este decreto a la Secretaría General de Talento Humano y a la Secretaría de TIC, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **07 ABR. 2026**


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador encargado